



RESOLUCION N° 1355-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 634-2024
CUT : 24078-2023
SOLICITANTE : AAA Huallaga
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Rupa Rupa
Provincia : Leoncio
Departamento : Huánuco

Sumilla: *La revisión de oficio del acto administrativo no procede porque ha transcurrido el plazo de dos años desde que el acto quedó consentido. En el presente caso, la denuncia se presentó luego de vencido el plazo.*

Marco normativo: *Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ha solicitado que se extinga, por causal de nulidad, la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA emitida por la Administración Local de Agua Tingo María en fecha 16.01.2018, que dispuso la extinción de la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del Comité de Agua Potable del AAA.HH. 1° de Julio mediante la Resolución Administrativa N° 0008-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM y otorgó una nueva licencia a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio.

2. ARGUMENTOS

La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señala que debería extinguirse el derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA porque las coordenadas de los puntos de captación y la fuente natural consignadas en dicha resolución no corresponden al lugar donde se hace el uso efectivo del agua.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 23.08.2017, el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio solicitó el cambio de titular a su favor de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0008-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA de fecha 16.01.2018, notificada el 30.01.2018, la Administración Local de Agua Tingo María resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0008-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM de fecha 19.06.2001, otorgada a favor de COMITÉ DE AGUA POTABLE DEL AAHH 1 DE JULIO.

Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua poblacional superficial a favor de ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO 1° DE JULIO, conforme al siguiente detalle siguiente:

Nombre	Superficial, Quebrada MARONILLA	
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 392526.0000 / Norte: 8973142.0000	
	Caudal (m³/s)	Régimen de explotación
	2.00000	
Volumen asignado ()	0.00	
Nombre	Superficial, Quebrada PIZARRO	
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 391619.0000 / Norte: 8972235.0000	
	Caudal (m³/s)	Régimen de explotación
	1.00000	
Volumen asignado ()	0.00	

(...).”

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 13.02.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio, solicita la extinción de la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, porque las coordenadas de los puntos de captación y la fuente natural consignadas en dicha resolución no corresponden al lugar donde se hace el uso efectivo del agua.
- 3.4. En el Informe Técnico N° 0184-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/AVP de fecha 14.08.2023, la Administración Local de Agua Tingo indicó lo siguiente:
- Se ha constatado durante la inspección ocular realizada en fecha 26.06.2023, que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio no viene haciendo uso del recurso hídrico en los puntos de captación de las fuentes de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.TINGO MARIA.
 - La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio no presenta deuda pendiente relacionada a la retribución económica por uso de agua superficial.

- c) Se recomienda declarar la extinción del derecho de uso otorgado a la recurrente por los motivos antes indicados.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió el Informe N° 0026-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 23.01.2024, indicando lo siguiente:
- a) La petición de extinción de licencia de uso de agua formulada por la JASS 1° de Julio, no está referida a la causal de renuncia del titular señalado en el artículo 70° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, sino más bien a que las coordenadas del punto de captación señaladas en la licencia no corresponden a la captación de la que actualmente viene haciendo uso del agua conforme así lo manifiesta el solicitante; y en ese sentido, conforme se verificó en campo no existe infraestructura de captación en las fuentes de agua Maronilla y Pizarro señaladas en la resolución acotada, peor aún uso de agua de ellas.
- b) Según el registro administrativo de derechos de uso de agua (RADA) se aprecia que la organización JASS 1° de Julio tiene un segundo derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 008-2019-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, cuyo único punto de captación según coordenadas recaería sobre la fuente hídrica quebrada Pizarro a escasos 92 metros aproximadamente del punto de captación que señala la resolución que se pretende extinguir, lo que confirmaría que la resolución primera se habría dado sin la existencia de infraestructura de captación y uso de agua.
- 3.6. En el Informe N° 0004-2024-ANA-AAA.H/P AAA.H/P AAAH08 de fecha 19.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinó que se deriven los actuados al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; para que evalúe la solicitud de extinción de la licencia de agua por nulidad formulada por el administrado, por la causal de nulidad del acto administrativo que lo otorgó, de conformidad con el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7. Con el Memorando N° 0982-2024-ANA-AAA.H de fecha 19.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, extinguió la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 0008-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM a favor del Comité de Agua Potable del AAHH 1° de Julio y otorgó un nuevo derecho de uso de agua a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio, siendo notificada el 30.01.2018 y con calidad de firme el día 21.02.2018.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

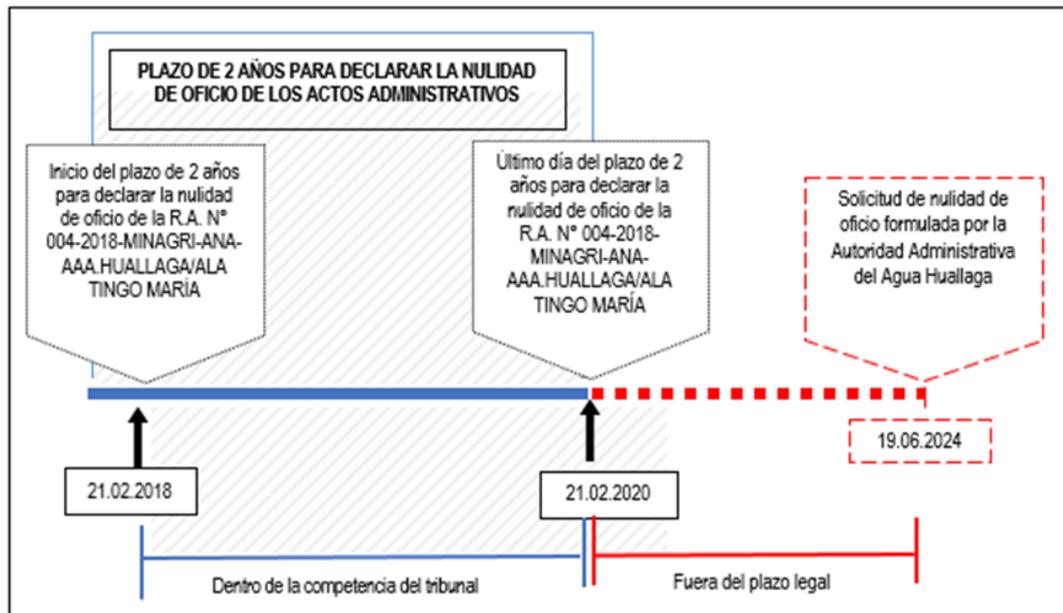
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante el Informe N° 0004-2024-ANA-AAA.H/P AAA.H/P AAAH08 de fecha 19.06.2024, solicita que se evalúe la nulidad de la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, argumentando la existencia de vicios incurridos en su emisión.

4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 24078-2023. Elaboración propia.

4.6. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

4.7. Finalmente, se deja a salvo el derecho de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento 1° de Julio, de solicitar la renuncia de su derecho de uso de agua conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos³.

³ **Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua**

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E12A1855

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1455-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 004-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL